

San Bernardo, dieciséis de octubre de dos mil dieciocho.

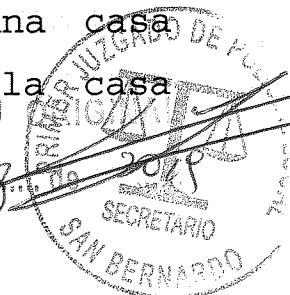
VISTOS Y TENIENDO PRESENTE;

A fojas 13, doña Morín Gisselle Uribe Alarcón, profesora, domiciliada en El Almendro n° 103, Fundo La Estrella, comuna de Llay Llay, interpone querella infraccional en contra de Procesadora de Maderas Jansen Limitada, Rut. n° 76.346.957-3, representada por don Oscar Tapia Jansen, cédula de identidad n° 7.101.909-8, ignora profesión u oficio, ambos domiciliados en Panamericana Sur kilómetro 24,5, comuna de San Bernardo, por hechos que constituirían infracción a la ley de protección de los derechos del consumidor n° 19.496, solicitando se le condene al máximo de las multas señaladas por la ley. En el primer otrosí de esta presentación, la querellante deduce demanda civil de indemnización de perjuicios en contra del proveedor antes mencionado, para que producto de la responsabilidad infraccional que le imputa sea condenado a pagarle los perjuicios ocasionados, los que avalúa en \$2.000.000, por concepto de daño emergente, \$10.472, por concepto de lucro cesante, y \$300.000, por concepto de daño moral, o la suma que estime de derecho, más reajustes, intereses y costas.

A fojas 19, comparece doña Morín Gisselle Uribe Alarcón, antes individualizada, quien expresa que el día 19 de enero de 2018, firmó un contrato con Casas La Capilla, por la compra de una casa prefabricada de 102 metros cuadrados, en la casa

COPIA CONFORME CON SU

San Bernardo, 08 de marzo de 2018



matriz ubicada en kilómetro 23½ de Panamericana Sur, comuna de San Bernardo. El precio de la casa con armado fue de \$5.700.000, más un flete de \$100.000, por traslado a la comuna de Llay-Llay, en la V región, todo esto fue cancelado íntegramente. La entrega de la casa era luego de 2 semanas, para la primera semana de febrero. El día 15 de febrero, llegaron dos maestros a dejar los paneles enviados por la empresa, como a los tres días estos maestros se dieron cuenta que los paneles correspondían a una casa de 72 metros cuadrados. Por lo que llamó al dueño y este le señaló que en dos días enviaría el material correcto. Sin embargo, pasaron más días y el maestro le solicitó permiso para irse por el fin de semana, mientras llegaban los materiales, a la semana llegó lo que faltaba, y empezaron a armar los paneles sobre los que correspondían a la casa de 72 metros cuadrados. La casa quedó parchada, uniendo los paneles por abajo, notándose las uniones a simple vista, debido a esto habló con los maestros y ellos le respondieron que lo verían al final, que estaban apurados por las lluvias anunciadas y que querían avanzar el techo. Al firmar el contrato acordaron que la casa iba sobre pilotes, esto estaba contemplado en el valor de \$5.700.000. Sin embargo, los maestros en el lugar le informaron que debía pagarlos aparte, ya que eran de más altura de los que se consideraban dentro del precio, debiendo pagar aparte tanto los materiales como la mano de obra, además los maestros llegaron sin clavos, ni tornillos y sin ningún material para el armado de la casa, debiendo comprarlos de su bolsillo, dada la premura que tenía en terminar la casa. El 26 de marzo, llegó el maestro que había salido por el fin

COPIA CONFORME CON SU ORIGINAL

San Bernardo, 08 de mayo



de semana y en un camión de la empresa, le dijo que iba a Puchuncavi por unos 3 a 7 días, ya que su jefe se lo había ordenado, luego volvería a terminar la suya. Faltaba un cuarto del techo, los paneles sin arreglar y el panel de la entrada lo dejaron con unos palos de apoyo, tipo diagonales. Al transcurrir el plazo informado, el maestro no apareció. Por lo que nuevamente llamó a don Oscar Tapia y esta persona no le contestó, al llamarlo unas 150 veces y no recibir respuesta, averiguó que este señor la tenía bloqueada. A uno de los maestros le prestó dinero el que nunca le devolvió. A principios de mayo, en forma desesperada por tener una respuesta de ellos, concurrió con su marido y Carabineros hasta la sucursal de San Bernardo, le ofrecieron 150 media lunas para que por su cuenta terminara la casa, además ellos querían que le firmara un documento que quedaba conforme con la casa, a lo que se negó, y desde ahí, presentó el reclamo a Sernac donde no le respondieron y por tanto interpuso estas acciones. Agrega que cotizó el costo de terminación y reparación de la casa incluida mano de obra ascendiendo a \$2.000.000 hasta abril del 2018, sin embargo, la casa a la intemperie continua deteriorándose cada día, teniendo que resguardarla de la lluvia. Esa casa la compró para vivir con su familia, con el dinero de los ahorros familiares, lo que les complicó mucho, tiene dos hijos, a su marido le dio una descompensación. Teniendo que ir a vivir con sus papás por lo que el daño ha sido tremendo, un drama familiar.

A fojas 21, doña Morían Uribe Alarcón, querellante y demandante, rectifica la acción civil

COPIA CONFORME CON SU ORIGINAL

San Bernardo, 08 de mayo de 2018.



deducida en autos, expresando que el monto efectivamente demandado por concepto de daño moral asciende a la cantidad de \$3.000.000.

A fojas 23, rola acta de notificación de la querella infraccional y demanda civil de fojas 13 de autos y su rectificación de fojas 21.

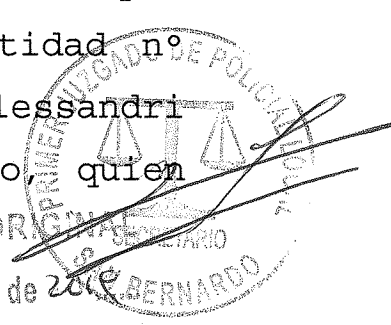
A fojas 54, se llevó a efecto el comparendo de estilo, con la asistencia de doña Morín Gisselle Uribe Alarcón, querellante y demandante y de la parte querellada y demandada civil Procesadora de Maderas Jansen Limitada, representada por su apoderado Carlos Leyton Castillo. En esta oportunidad la parte querellante y demandante rindió prueba documental y la parte querellada y demandada rindió prueba testimonial, no se produjo conciliación.

A fojas 60, se llevó a cabo una audiencia de percepción documental, con la asistencia de la parte querellante y demandante civil de doña Morín Gisselle Uribe Alarcón, y de la parte querellada y demandada civil Procesadora de Maderas Jansen Limitada, representada por su apoderado Carlos Leyton Castillo. En la oportunidad se visualizó un set fotográfico y video contenido en un pendrive aportado por la parte querellante en el comparendo de estilo.

A fojas 66, comparece don Oscar Augusto Tapia Jansen, ingeniero, cédula nacional de identidad n° 7.101.909-8, domiciliado en Jorge Alessandri Rodríguez n° 20.181, comuna de San Bernardo, quien

COPIA CONFORME CON SU ORIGINAL

San Bernardo, 08 de mayo de 2008



expresa que como empresa Casas La Capilla tiene una experiencia de 4 años. En la actualidad venden 20 casas mensuales. De esas el 2% se vende con armado, ha tenido 4 casos judicializados en Policía Local de San Bernardo en estos últimos 4 años. El armado significa armar la casa en un paquete básico, más bien un pre-armado, haciendo "la cáscara de la casa", la casa es inhabitable, se la dejan parada en el terreno. Le vendió una casa mediterránea con armado de 102 metros cuadrados. La compradora no le informó que el terreno era con pendiente. No recuerda haber concurrido antes de iniciar los trabajos a La Estrella pero si cree que fue un día antes. Ahí se dio cuenta que el terreno era con una pendiente, ello significaba que debía incurrir en el gasto de comprar los pilotes. Esto lo solucionó comprándolos. Recuerda que tuvieron que hacer unos arreglos para hacer calzar los paneles, no siempre los paneles vienen perfectos, es un ajuste. Él construye varias casas al mismo tiempo, tuvieron una demora de una semana ya que la señora les cerró las puertas. Esta señora no quiso pagarles los palos que él había puesto, y eran \$80.000, "si es que", pero faltaba terminar la casa. Él le ofreció que con los mismos \$80.000 le pagara al maestro y terminara su casa. Agrega que ella quiere aprovecharse de la situación. Él quiso cambiar las tablas de media luna por algunas del panel. El armado contempla los clavos y cualquier material que sirva para el armado. Pagó las boletas que se le exhiben, así es como trabaja, cualquier cosa que falta se arregla con los clientes y le reembolsa el dinero, lo mismo ocurrió en este caso con el monto de las boletas. Hubo un episodio donde incluso tuvo que

Copia conforme con su original

San Bernardo, 08 de mayo de 2018.



llamar a Carabineros y tienen una causa en la Fiscalía en contra de ella, por amenazas.

A fojas 67, se ordenó que se ingresaran los autos para fallo.

CON LO RELACIONADO Y CONSIDERANDO:

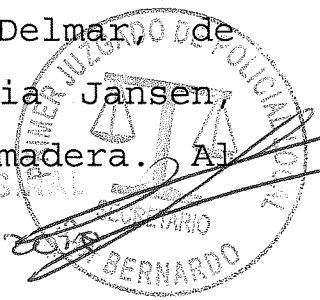
A.- RESOLUCIÓN DEL ASPECTO INFRACCIONAL:

1º) Que, se ha iniciado esta causa a los efectos de determinar la responsabilidad infraccional que corresponde hacer efectiva en contra de Procesadora de Maderas Jansen Limitada, identificada comercialmente con la denominación "Casas La Capilla" antes individualizada, por los hechos expuestos en la querella de fojas 13 de autos;

2º) Que, fundando sus acciones la querellante expone en lo principal de fojas 13, que el día 19 de enero de 2018, realizó la compra en casas prefabricadas La capilla, con el vendedor Tomás Lavín, de una casa de 102 m2, incluyendo piso, armado y traslado. La compra la hizo junto a Luis Uribe y Patricio Cartes. Se llegó al acuerdo, de palabra, que el piso sería de 18 mm y los paneles de media luna. El plazo de entrega pactado fue de dos semanas. Se firmó el contrato y realizó una transferencia correspondiente al 50% del valor de la casa. Llegaron a dejar los paneles de la casa el día 15 de Febrero, incumpliendo ya el plazo de entrega, acompañaron al camión los maestros Daniel Montero y Delmar, de nacionalidad haitiana, junto a Oscar Tapia Jansen, que es el dueño de la procesadora de madera. Al

COPIA CONFORME CON SU ORIGINAL

San Bernardo, 08 de marzo de 2019



empezar a cuadrar los pilotes para preparar el piso de la casa, se percataron que faltaban de estos elementos, los mismos fueron cobrados por el dueño y no estaba descrito en el contrato que fuera con cargo al comprador. Para que empezaran luego, accedió a esto. Los pilotes fueron puestos y al poner el piso se dieron cuenta que eran de 15 mm lo que no cumplía lo conversado con el vendedor, tampoco había quedado estipulado en el contrato. Al empezar a colocar los paneles, no calzaban y el maestro Daniel se dio cuenta que los paneles eran de una casa de 72 m², con lo cual se retrasaba nuevamente el armado de la casa pues debían traer material para completar los paneles. Se demoraron una semana en llegar con materiales, se armaron los paneles sin precaución de traslapar las tablas, quedando los paneles descuadrados y con trozos de paneles añadidos, expresándole que la traslapación se haría al final de la construcción. Siguieron pasando los días y el día 26 de marzo se fue el maestro encargado diciendo que llegaría el día lunes con material para terminar la casa, dejando el techo del living comedor sin hacer y el hall de entrada sin techo, además del panel de entrada sin colocar. El día lunes llegó con un camión y le dijo que se debía ir a Puchuncavi por órdenes del jefe, abandonando su trabajo sin terminar y dejando en la parcela un montón de palos para leña, los que aún se encuentra en el mismo lugar. Durante la semana llamó a Oscar Tapia para pedirle explicaciones, sin que éste contestara el celular. Ante esto llamó a la empresa telefónica dándosele a conocer que él tenía el celular bloqueado para sus llamadas. Fueron más de 50 llamadas. Agrega que fue a la empresa dos veces con Carabineros para ver si

COPIA CONFORME CON SU ORIGINAL

San Bernardo, 08 de marzo de 2018

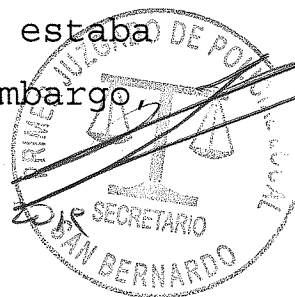


ellos, el dueño y vendedor, le daban respuesta y nada, querían entregarle 150 medias lunas para que ellos terminaran la casa;

3º) Que, prestando declaración indagatoria, la querellante Morín Gisselle Uribe Alarcón, a fojas 19, expuso que el día 19 de enero de 2018, firmó un contrato con Casas La Capilla, por la compra de una casa prefabricada de 102 metros cuadrados, en la casa matriz ubicada en kilómetro 23½ de Panamericana Sur, comuna de San Bernardo. El precio de la casa con armado fue de \$5.700.000, más un flete de \$100.000, por traslado a la comuna de Llay-Llay, en la V región, todo esto fue cancelado íntegramente. La entrega de la casa era luego de 2 semanas, para la primera semana de febrero. El día 15 de febrero, llegaron dos maestros a dejar los paneles enviados por la empresa, como a los tres días estos maestros se dieron cuenta que los paneles correspondían a una casa de 72 metros cuadrados. Por lo que llamó al dueño y éste le señaló que en dos días enviaría el material correcto. Sin embargo, pasaron más días y el maestro le solicitó permiso para irse por el fin de semana, mientras llegaban los materiales. A la semana llegó lo que faltaba y empezaron a armar los paneles sobre los que correspondían a la casa de 72 metros cuadrados. La casa quedó parchada, uniendo los paneles por abajo, notándose las uniones a simple vista, debido a esto habló con los maestros y ellos le respondieron que lo verían al final, que estaban apurados por las lluvias anunciadas y que querían avanzar el techo. Al firmar el contrato acordaron que la casa iba sobre pilotes, esto estaba contemplado en el valor de \$5.700.000. Sin embargo

COPIA CONFORME CON SU ORIGINAL

San Bernardo, 08 de marzo de 2018



los maestros en el lugar le informaron que los debía pagar aparte, ya que eran de más altura de los que se consideraban dentro del precio, debiendo pagar aparte tanto los materiales como la mano de obra, además los maestros llegaron sin clavos, ni tornillos y sin ningún material para el armado de la casa, debiendo por ello comprarlos de su bolsillo, dada la premura que tenía en terminar la casa. El 26 de marzo llegó el maestro que había salido por el fin de semana y en un camión de la empresa, le dijo que iba a Puchuncavi por unos 3 a 7 días, ya que su jefe se lo había ordenado, luego volvería a terminar la suya. Faltaba un cuarto del techo, los paneles sin arreglar y el panel de la entrada lo dejaron con unos palos de apoyo, tipo diagonales. Al transcurrir el plazo informado, el maestro no volvió. Por lo anterior, nuevamente llamó a don Oscar Tapia y esta persona no le contestó, al llamarlo unas 150 veces y no recibir respuesta, averiguó que este señor la tenía bloqueada. A uno de los maestros le prestó dinero el que nunca le devolvió. A principios de mayo en forma desesperada por tener una respuesta de ellos, concurrió con su marido y Carabineros hasta la sucursal de San Bernardo, le ofrecieron 150 media lunas para que por su cuenta terminara la casa, además ellos querían que le firmara un documento que quedaba conforme con la casa, a lo que se negó, desde ahí, presentó el reclamo a Sernac donde no le respondieron y por tanto interpuso estas acciones. Agrega que cotizó el costo de terminación y reparación de la casa incluida mano de obra, ascendiendo a \$2.000.000 hasta abril del 2018, sin embargo, la casa a la intemperie continúa deteriorándose cada día, teniendo que resguardarla

COPIA CONFORME CON SU ORIGINAL

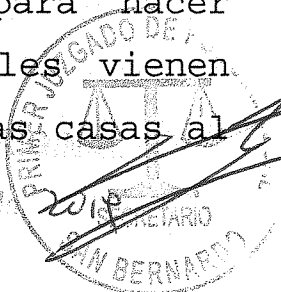
San Bernardo, 09 de mayo de 2018

de la lluvia. Esa casa la compró para vivir con su familia, con el dinero de los ahorros familiares, lo que les complicó mucho, tiene dos hijos, a su marido le dio una descompensación. Teniendo que ir a vivir con sus papás por lo que el daño ha sido tremendo, un drama familiar;

4°) Que, contestando las acciones interpuestas, don Carlos Leyton Castillo, en representación de Procesadora de Maderas Jansen Limitada, solicitó el rechazo de las acciones interpuestas, por carecer de fundamentos;

5°) Que, como medida para mejor resolver, a fojas 66, compareció don Oscar Augusto Tapia Jansen, quien expuso que como empresa Casas La Capilla tiene una experiencia de 4 años. En la actualidad venden 20 casas mensuales. De esas, el 2% se vende con armado, ha tenido 4 casos judicializados en Policía Local de San Bernardo en estos últimos 4 años. El armado significa "armar" la casa en un paquete básico, más bien un pre-armado, haciendo "la cáscara de la casa", la casa, inhabitable, se la dejan parada en el terreno. Le vendió una casa mediterránea con armado de 102 metros cuadrados. La compradora no le informó que el terreno era con pendiente. No recuerda haber concurrido antes de iniciar los trabajos a La Estrella pero si cree que fue un día antes. Ahí se dio cuenta que el terreno era con una pendiente, ello significaba que debía incurrir en el gasto de comprar los pilotes. Esto lo solucionó comprándolos. Recuerda que tuvieron que hacer unos arreglos para hacer calzar los paneles, no siempre los paneles vienen perfectos, es un ajuste. El construye varias casas al

San Bernardo, 08 de mayo



mismo tiempo, tuvieron una demora de una semana ya que la señora les cerró las puertas. Esta señora no quiso pagarles los palos que él había puesto, y eran \$80.000, "si es que", pero faltaba terminar la casa. Él le ofreció que con los mismos \$80.000 le pagara al maestro y terminara su casa. Agrega que ella quiere aprovecharse de la situación. Él quiso cambiar las tablas de media luna para cambiar algunas del panel. El armado contempla los clavos y cualquier material que sirva para el armado. Pagó las boletas que se le exhiben, así es como trabaja, cualquier cosa que falta se arregla con los clientes y le reembolsa el dinero, lo mismo ocurrió en este caso con el monto de las boletas. Hubo un episodio donde incluso tuvo que llamar a Carabineros y tienen una causa en la Fiscalía en contra de ella, por amenazas;

6°) Que, a los efectos de acreditar las infracciones denunciadas, la querellante acompañó en el proceso los siguientes documentos: a) En fojas 01, contrato de compraventa n° 00560 con Procesadora de Maderas Jansen Limitada, con denominación comercial en el documento de "Casas La Capilla", de fecha 19 de enero 2018, por una casa básica de 102 mts/2, paneles forrados con medias lunas, vigas a la vista en living comedor, planchas de zinc, con armado y traslado a la localidad de La Estrella. Valor convenido \$5.700.000, flete \$100.000 y fecha de entrega, primera semana de Febrero. b) En fojas 03 a 05, diseño y plano de casa adquirida c) En fojas 06, presupuesto de terminación de casa emitido por Construcción y Transportes Marcelino Orellana Loyola, con fecha 27 de abril del 2018, por la cantidad de \$2.000.000.- d) En fojas 07 a 12, fotografías impresas de la casa, por la cantidad

COPIA CONFORME CON SU ORIGINAL

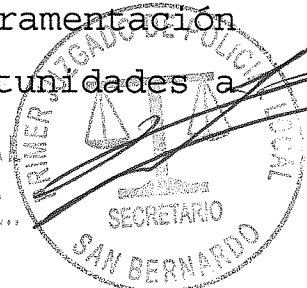
08 de mayo de 2018

de \$2.000.000.- e) En fojas 33 a 40, set de boletas por la adquisición de materiales para la construcción. f) En fojas 41, aviso de transferencia de fondos de Morín Gisselle Uribe Alarcón, con fecha 16 de febrero de 2018, por un monto de \$2.900.000 a Procesadora de Maderas Jansen, por casa La Estrella. g) En fojas 43, aviso de transferencia de fondos de Morín Gisselle Uribe Alarcón, de fecha 22 de enero de 2018, por un monto de \$2.650.000 a Procesadora de Maderas Jansen, por casa la estrella. h) En fojas 44, aviso de transferencia de fondos de Morín Gisselle Uribe Alarcón, de fecha 20 de enero de 2018, por un monto de \$250.000 a Procesadora de Maderas Jansen, por casa La Estrella. i) En fojas 49 y 50, cotización emitida por Karen Vargas Espinoza Construcciones, por término de casa prefabricada de fecha 20 de julio de 2018, por el valor de \$2.590.000, la cual carece de firma responsable.

Con la misma finalidad, esta parte aportó en el comparendo de estilo, un pendrive conteniendo un set fotográfico de la casa adquirida y un video. En las fotografías, las cuales se visualizaron en la audiencia rolante en fojas 60, se aprecian las condiciones en que fue instalada y el estado de avance del armado; en el video se exhiben imágenes correspondientes a los primeros días de armado de la casa;

7º) Que, a los efectos de acreditar sus descargos la parte querellada de Procesadora de Maderas Jansen Limitada, aportó en fojas 57, el testimonio de don Pedro Hernán Blu Gallo, quien previa juramentación legal, declaró haber acompañado en dos oportunidades a

COPIA CONFORME CON SU ORIGINAL
San Bernardo, 08 de mayo de 2019



Oscar Tapia a visitar la casa. En la primera de estas ocasiones pudieron apreciar el terreno en el cual se emplazaría la casa, el cual describe como irregular. En la segunda de las visitas, en el mes de marzo del presente, pudo apreciar que el armado de la casa estaba prácticamente terminado, sin describir las condiciones en que se habría llevado a cabo este trabajo;

8º) Que, las partes se encuentran contestes en que en virtud del contrato suscrito, el proveedor querellado se obligó a hacer el armado o instalación de la casa prefabricada adquirida, en el terreno señalado por la compradora;

9º) Que, a partir de la prueba gráfica aportada por la querellante y la propia prueba testimonial rendida por el querellado, ha quedado establecido que sin mediar causa contractual alguna, el proveedor denunciado paralizó los trabajos comprometidos, sin concluir íntegramente el armado de la casa.

De igual forma, las fotografías aludidas, las cuales esta Sentenciadora ha apreciado de acuerdo a las reglas de la sana crítica por ser concordantes con los demás elementos del proceso, le han permitido a formarse convicción acerca de la efectividad de los dichos de la querellante, en cuanto a la calidad de los trabajos efectuados, toda vez que en el armado o instalación de la casa adquirida se observa un manifiesto descuadre de los distintos paneles que la conforman, situación que podría obedecer a que no correspondían a la medida o tamaño adquirido, a la falta de calidad de los materiales usados o a una mala

COPIA CONFORME CON SU ORIGINAL

San Bernardo 06 de mayo de 2014



ejecución de los mismos trabajos. Sin embargo, sea cual fuere la causa, como uno de sus principios, la ley de protección a los derechos del consumidor 19.496, ha establecido que los proveedores, por su experiencia y móvil lucrativo, deben desempeñarse en un marco de profesionalidad. Esto, en la práctica, se traduce en que deben cumplir en forma diligente con los términos y las condiciones pactadas y ofrecidas al momento de la compra; por tanto, deben adoptar todos los resguardos necesarios para evitar errores, fallas o deficiencias de cualquier naturaleza que se puedan traducir en un perjuicio para el consumidor.

Al respecto, la ley del ramo, en su Art. 24, señala que habrá que atender a los parámetros objetivos que definan el deber de profesionalidad del proveedor. En la especie, a juicio de esta Sentenciadora, resulta incuestionable la mala calidad de los trabajos ejecutados, por cuanto a simple vista son perfectamente verificables los descuadres y partes añadidas en los paneles de la casa adquirida. Los mismos, el proveedor denunciado, por su experiencia y trayectoria en el mercado, según declaró su representante en el proceso, se estima no ha podido dejar de advertirlos, considerándose como falta grave a su deber de profesionalidad no haber adoptado las medidas correctivas necesarias y por el contrario suspender los trabajos. Al respecto se ha tenido en cuenta la declaración del propio testigo de esta parte, Pedro Blu Gallo, quien declaró en fojas 57 haber visitado la obra en el mes de marzo del presente año, acompañando al representante de la empresa querellada;

COPIA CONFORME CON SU ORIGINAL

San Bernardo, 08 de mayo de 2018



10°) Que, en mérito de lo expuesto y antecedentes acompañados, elementos a los que, de acuerdo con las reglas de la sana crítica, les atribuye el poder suficiente, esta Sentenciadora ha adquirido el convencimiento que en los hechos denunciados Procesadora de Maderas Jansen Limitada, comercialmente Casas La Capilla, representada por don Oscar Tapia Jansen, antes individualizados, infringió respecto a doña Morín Gisselle Uribe Alarcón, los Arts. 12 y 23 de la ley 19.496, sobre protección de los derechos del consumidor, al no dar cumplimiento íntegro al contrato de compraventa pactado, en virtud del cual se obligó a efectuar el armado del bien adquirido y, actuando con negligencia, causarle manifiesto menoscabo debido a la mala calidad de dicho servicio. Por lo antes expuesto, en definitiva, corresponderá acoger la querella de lo principal de fojas 13, en todas sus partes.

B.- RESOLUCIÓN DEL ASPECTO CIVIL:

11°) Que, en el primer Otrosí de fojas 13, la cual rectificó en fojas 21, en cuanto al daño moral, doña Morín Gisselle Uribe Alarcón, antes individualizada, dedujo demanda civil de indemnización de perjuicios en contra de Procesadora de Maderas Jansen Limitada, representada por don Oscar Tapia Jansen, para que producto de la responsabilidad infraccional que le imputa sea condenada a pagarle los perjuicios ocasionados, los que avalúa en \$2.000.000, por concepto de daño emergente, \$10.472, por concepto de lucro cesante, y \$3.000.000, por concepto de daño moral, o la suma que

CÓPIA CONFORME CON SU ORIGINAL

San Bernardo 28 de mayo de 2019



se estime de derecho, más reajustes, intereses y costas;

12°) Que, al analizar la responsabilidad contravencional, ya se concluyó que Procesadora de Maderas Jansen Limitada, comercialmente Casas La Capilla, será condenada como autora de contravención a los Arts. 12 y 23 de la ley 19.496; por lo que, de acuerdo con las normas de los arts. 3° letra e) y 21 inc. 3° de la ley 19.496 y 2329 del Código Civil, le corresponderá indemnizar los perjuicios ocasionados con motivo de la conducta infraccional descrita;

13°) Que, en relación al daño directo, la demandante acompañó en el proceso, dos presupuestos para la ejecución de los trabajos necesarios para la terminación de la casa adquirida, los mismos se agregaron en fojas 06 y fojas 50 de autos, detallando en lo esencial trabajos de cuadratura general de la tabiquería, reparación de tabiques, instalación de cubiertas en general y reinstalación de los pilotes, por cuanto al cuadrar quedarían fuera de línea. Los citados documentos han sido valorados por esta Sentenciadora de acuerdo a las reglas de la sana crítica, acogiendo en definitiva la demanda en cuanto al concepto citado, por la cantidad de \$1.200.000, en atención a que estos documentos no fueron ratificados por sus emisores y a los daños que efectivamente es posible apreciar en las fotografías acompañadas;

14°) Que, en relación a los restantes conceptos demandados en fojas 13, esto es el lucro cesante y el daño moral la demanda solo será acogida en cuanto a

COPIA CONFORME

San Bernardo, 08 de mayo



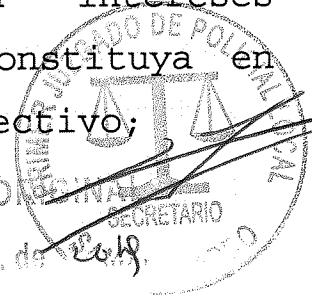
este último. En efecto, la situación experimentada por la demandante y su familia, de manera lógica y natural ha debido provocarle una seria afectación en lo emocional, al ver frustradas las expectativas que tenía respecto al producto adquirido, en cuanto a su calidad como al plazo de entrega. A lo anterior, se considera debiese agregarse la actitud de la demandada de negarse a asumir responsabilidad en los hechos, no obstante que no demostró tener causa contractual alguna que justificara la paralización de los trabajos. Por lo anterior y atendida la precaria prueba aportada en relación a este perjuicio, en definitiva la demanda será acogida en cuanto a este concepto por la cantidad de \$800.000.

En cuanto al lucro cesante, la demanda será rechazada, toda vez que sobre este perjuicio no se aportó al proceso prueba legal alguna destinada a demostrar que la demandante hubiese experimentado consecuencia de los hechos la pérdida de una legítima ganancia o beneficio patrimonial;

15°) Que, las sumas que se ordene pagar, deberán reajustarse de acuerdo con la variación que experimente el índice de Precios al Consumidor determinado por el Instituto Nacional de Estadísticas, entre el mes anterior a la fecha de interposición de la demanda, esto es Abril de 2018 y el precedente a aquél en que se haga efectivo el pago, como única forma de resguardar el valor adquisitivo de la moneda. Además, la suma indicada devengará intereses corrientes desde que la demandada se constituya en mora de pagar y hasta la fecha del pago efectivo;

COPIA CONFORME CON SU ORIGINAL

San Bernardo, 08 de mayo de 2019.



Por estas consideraciones y teniendo además presente lo dispuesto en los Arts. 1.440, 1698 y 2329 y, en los Arts.3, 4, 17, 18 y 20 de la Ley 18.287; Arts.12, 23, 24, 27, 50 y siguientes de la Ley 19.496 de protección al Consumidor;

SE DECLARA:

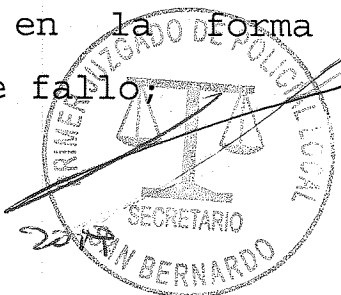
A) Que, se acoge la querella infraccional deducida en lo principal de fojas 13, en contra de Procesadora de Maderas Jansen Limitada, comercialmente Casas La Capilla, ya individualizada, condenándosela a pagar una multa de 10 (diez) U.T.M., dentro de quinto día que el presente fallo quede ejecutoriado y bajo apercibimiento legal, como autora reiterada de infracción a los Arts. 12 y 23 de la Ley 19.496;

B) Que, se hace lugar, a la demanda civil del primer otrosí de fojas 13, rectificada en fojas 21, condenándose a Procesadora de Maderas Jansen Limitada, comercialmente Casas la Capilla, a pagar a la demandante doña Morín Gisselle Uribe Alarcón, la cantidad de \$2.000.000, que se desglosa en \$1.200.000, por concepto de daño directo y \$800.000, por concepto de daño moral, rechazándose en cuanto al lucro cesante, dentro de quinto día que el presente fallo pueda cumplirse y bajo apercibimiento legal;

C) Que, las sumas antes indicadas deberán reajustarse y devengarán intereses, en la forma indicada en el considerando 15º) de este fallo;

COPIA CONFORME CON

San Bernardo, 08 de mayo



D) Que, se condena a Procesadora de Maderas Jansen Limitada, antes individualizada, al pago de las costas de la causa;

Anótese, notifíquese, comuníquese y archívense los autos en su oportunidad.

Rol nº 2.979-5-2018.

DICTADA POR DOÑA INÉS ARAVENA ANASTASSIOU. JUEZ TITULAR.

AUTORIZADA POR DON EDUARDO CUEVAS GARCÍA. SECRETARIO TITULAR.

COPIA CONFORME CON SU ORIGEN

San Bernardo, 08 de mayo de 2018

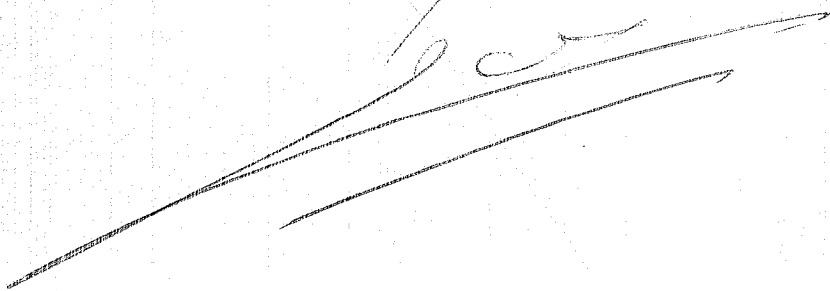
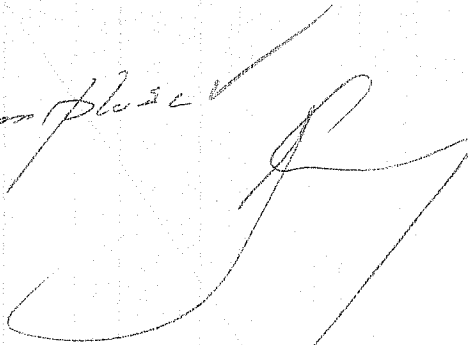


Pronunciado por la Primera Sala de la C.A. de San Miguel integrada por los Ministros (as) Roberto Ignacio Contreras O., Sylvia Pizarro B. y Abogada Integrante Maria Eugenia Montt R. San miguel, diecinueve de febrero de dos mil diecinueve.

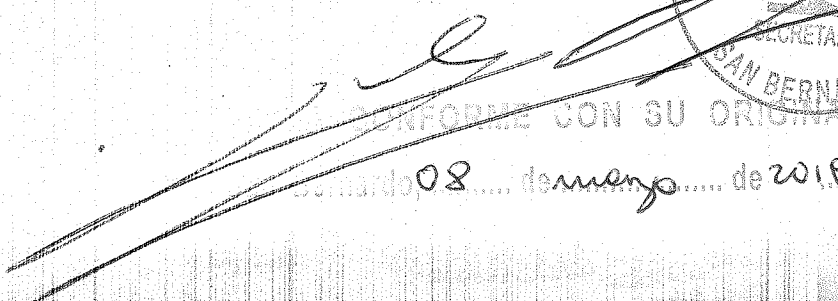
En San miguel, a diecinueve de febrero de dos mil diecinueve, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.

Se remite a la Sala de lo Civil
a las 10:00 am del día diecinueve

Cumplido



Se remite al envío de CC. a M. Vazquez A, a CLJ, T
San Bernardo, 8 de marzo de 2019.



08 de marzo de 2019

